



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral de UGEL N°002338-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

SAN IGNACIO; 12 MAR. 2024

**VISTO;** el expediente MAD N° 0009239042 en cuarenta y cuatro (44) folios de fecha 10 de marzo del 2024 y el informe Legal N° 105-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 11 de marzo del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito ingresado por el Módulo de Administración Documentaria, con fecha 11 de marzo del 2024, con Expediente N° 009239042, doña **LUIZA GARCÍA ADRIANZÉN**, solicita Recurso, ante su honorable despacho, a fin de solicitar la previsión presupuestal y el pago de devengados derivados de la Bonificación Personal, contenidos en el Expediente N° 00065-2022-0-1704 JR-LA-01, en los montos determinados por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, sobre el particular, cabe precisar que, en efecto, se ha iniciado un proceso Judicial contencioso administrativo contra esta institución, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, cuyo número de Expediente es N° 00065-2022-0-1704-JR-LA-01, interpuesto por doña **LUIZA GARCÍA ADRIANZÉN**, donde ha obtenido sentencia judicial a su favor;

Que, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que respecta al "**CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES**", se tiene que: **"(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)";**

Que, en tal sentido, conforme a lo ya señalado precedentemente, ante el conocimiento pleno de la existencia de un proceso judicial en trámite ante el Juzgado Civil de San Ignacio (Expediente N° 00065-2022-0-1704-JR-LA-01), corresponde, por tanto, a dicho órgano jurisdiccional emitir las resoluciones que considere pertinente, ya sea de oficio o a pedido de la parte actora, con el propósito de dar solución a la presente Litis, debiendo en todo caso, la parte actora acudir ante dicha instancia judicial para formular todos los pedidos que crea conveniente y que busquen salvaguardar sus intereses personales, teniendo en cuenta que en esta instancia la vía administrativa ya fue agotada en su oportunidad, es por esa razón que hizo uso de su derecho de acción, donde ha logrado obtener una sentencia judicial a su favor;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 11 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio **DECLARANDO INFUNDADA** la solicitud efectuada por doña **LUIZA GARCÍA ADRIANZÉN**, con fecha 11 de marzo del 2024 (Expediente N° 009239042);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 105-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N°



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral de UGEL N°002338-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la solicitud efectuada por doña **LUIZA GARCÍA ADRIANZÉN**, con fecha 11 de marzo del 2024 (Expediente N° 009239042), sobre previsión presupuestal y el pago de devengados derivados de la Bonificación Personal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
EEVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH